

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 180/MHFGC/20

Buenos Aires, 13 de marzo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.147), la Ley N° 6.035, la Ley N° 6292, el Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2778/MHGC/10, el Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970/GCABA-MEFGC/19, el Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2675/GCABAMEFGC/19, el Decreto N° 827/01, y el Expediente Electrónico N° 09440093-GCABADGLTMSGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, considerándolo una pandemia;

Que tal situación torna imprescindible la plena operatividad del Sistema de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley N° 6292, establece que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que asimismo, la mencionada Ley establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en el diseño e implementación de las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 6 del Decreto N° 827/01, reglamentario de la Ley N° 471, establece que las razones imperiosas de servicio son causales de interrupción de la licencia anual remunerada;

Que en el mismo sentido el artículo 26 inciso d) de la Ley N° 6.035 establece que son causal de interrupción de la licencia anual ordinaria razones imperiosas de servicio;

Que en consecuencia, y a los fines de contar con el personal dependiente del Ministerio de Salud para hacer frente a la situación epidemiológica mencionada, resulta conveniente, a partir del 1º de abril de 2020, la suspensión temporal, dadas las razones imperiosas de servicios, de determinadas licencias y permisos contempladas en la Ley N° 471, la Ley N° 6.035, el Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2778/MHGC/10, el Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970/GCABA-MEFGC/19, y el Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2675/GCABAMEFGC/19;



Que, de igual manera, resulta oportuno suspender temporalmente, a partir del 1º de abril de 2020, la autorización excepcional por ausencia sin goce de haberes contemplada en el Decreto N° 1550/08. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

**LOS MINISTROS DE SALUD
Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Suspender temporalmente, a partir del 1º de abril de 2020, el otorgamiento de las licencias y permisos establecidos en los artículos 24, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60 y 63 inciso c) de la Ley N° 6.035; en los artículos 18, 29, 35, 36, 36 quater y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y modificado por Ley N° 6.147); en el artículo 67 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2778/MHGC/10; y en los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2675/GCABA-MEFGC/19; en el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970/GCABA-MEFGC/19, modificada por la ya citada Acta N° 16/19, para todo el personal dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su escalafón, en el marco de la pandemia del Coronavirus (CODVID-19).

(Nota al usuario: Por Art. 1º de la Resolución Conjunta N° 666-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 5944 del 09/01/2020, se exceptúa a partir del 31 de agosto de 2020 y por el término de noventa -90 días- la aplicación de lo establecido respecto de los artículos 24 -descanso anual remunerado- y 54 -licencia adicional por stress profesional- de la Ley N° 6.035 y 18 -descanso anual remunerado- y 36 quater -trámites particulares-) de la Ley N° 471 y en el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970-MEFGC/19).

(Nota al usuario: Por Art. 1º de la Resolución Conjunta N° 1092-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 6006 del 26/11/2020, se suspenden a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, los efectos establecidos en la presente Resolución, con excepción de lo previsto por el art. 6 de la Resolución Conjunta N° 666-MHFGC-MSGC/20).

(Nota al usuario: Por Art. 1º de la Resolución Conjunta N° 81-MHFGC-MSGC/2021, BOCBA N° 6087 del 29/03/2021, se excluye de la de la suspensión establecida mediante el presente artículo a aquellas licencias del personal dependiente del Ministerio de Salud que, habiendo sido solicitadas y concedidas, se inicien antes del 31 de marzo de 2021, inclusive.)



(Nota al usuario: Por Art. 1° de la Resolución Conjunta N° 110-MHFGC-MSGC/2021, BOCBA N° 6099 del 14/04/2021, se excluye de la suspensión establecida mediante el presente artículo a la licencia por cargo de mayor jerarquía prevista en el artículo 50 de la Ley N° 6035.)

(Nota al usuario: Por Art. 1° de la Resolución Conjunta N° 221-MHFGC-MSGC/2021, BOCBA N° 6125 del 17/05/2021, se excluye de la suspensión establecida mediante el presente artículo al ejercicio de un cargo superior previsto en el entonces artículo 48, actual artículo 56 de la Ley N° 471.)

(Nota al usuario: Por Art. 1° de la Resolución Conjunta N° 464-MSGC-MHFGC/2021, BOCBA N° 6166 del 08/07/2021, se exceptúa con los alcances y pautas que por la presente se aprueban, para el personal dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 05 de julio de 2021, la aplicación de lo establecido en la Resolución de Firma Conjunta N° 180-GCABA-MHFGC/20, en relación a las licencias previstas en: a. los artículos 24 (descanso anual remunerado) y 54 (licencia adicional por stress profesional) de la Ley N° 6.035; b. el artículo 18 (descanso anual remunerado) y 36 quater (trámites particulares) de la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6.017 y sus modificatorias Leyes Nros. 6.025 y 6.147); c. el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970-GCABA-MEFGC/19, modificada por el Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2675-GCABA-MEFGC/19 (licencia por descanso anual profesional). Exceptúase de lo dispuesto precedentemente al personal incluido en el Decreto N° 32/21.)

(Nota al usuario: Por Art. 2° de la Resolución Conjunta N° 464-MSGC-MHFGC/2021, BOCBA N° 6166 del 08/07/2021, establece que el goce de cualquiera de las licencias indicadas en el artículo 1° no podrá exceder en su totalidad los cinco (5) días hábiles por trabajador/a mientras se encuentre vigente la Resolución de Firma Conjunta N° 180/GCABAMHFGC/20. En el caso de personal comprendido en el Decreto N° 937/07, el goce de cualquiera de las licencias indicadas en el artículo 1° no podrá exceder los dos (2) días corridos, que deberán tratarse de sábados, domingos, feriados, días no laborables o aquellos días que sean considerados asueto)

(Nota al usuario: Por Art. 1° de la Resolución Conjunta N° 475-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 6177 del 22/07/2020, se amplía a partir del 19 de julio del 2021 los alcances previstos en el artículo 2° de la Resolución de firma Conjunta N° 464-MSGC-MHFGC/21, estableciendo que el goce de cualquiera de las licencias indicadas en el artículo 1° de la Resolución de firma Conjunta N° 464-GCABA-MHFGC/21, no podrá exceder en su totalidad los diez (10) días hábiles por trabajador/a mientras se encuentre vigente



la Resolución de Firma Conjunta N° 180/GCABA-MHFGC/20. En el caso de personal comprendido en el Decreto N° 937/07, el goce de cualquiera de las licencias indicadas en el artículo 1° de la Resolución de Firma Conjunta N° 464-GCABA-MHFGC/21 no podrá exceder en su totalidad de cuatro (4) días de licencia, que deberán tratarse de sábados, domingos, feriados, días no laborables o aquellos días que sean considerados asueto)

Artículo 2°.- La suspensión contemplada en el artículo 1° se extiende también a aquellas licencias que, habiendo sido solicitadas y concedidas, aún no estén iniciadas el 1° de abril de 2020.

Artículo 3°.- Suspender temporalmente, a partir del 1° de abril de 2020, la autorización excepcional por ausencia sin goce de haberes contemplada en el Decreto N° 1550/08.

Artículo 4°.- Delegar en la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós**
- Mura

